



RESOLUCION No. CSJTOR21-474
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la Cual se corrige un error aritmético en la Resolución No CSJTOR21-368 del 13 de agosto de 2021 por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación del Doctor JUAN CARLOS OYUELA LEAL contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 por las cuales se conformó y se publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 270 de 1996, el Acuerdo 6837 de 2010, los artículos 51 y siguientes del decreto 01 de 1984 y de conformidad a lo decidido en sesión de fecha 21 de OCTUBRE de 2021.

I- ANTECEDENTES

- 1.1. Dentro del término de ejecutoria de la Resolución No CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución No CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021 por medio de las cuales se conformó la lista de elegibles de la convocatoria No 4, el Doctor JUAN CARLOS OYUELA LEAL, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- 1.2. Mediante Resolución No CSJTOR21-368 del 11 de agosto de los corrientes, esta corporación resolvió el Recurso de Reposición, en los siguientes términos:

“(…) II. CONSIDERACIONES

(…)

2.2. CASO EN CONCRETO

(…)

2.2.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL 51.56 puntos (puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 mayo de 2021)

(…) Así las cosas, con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

| |
|---|
| $\frac{360 \text{ días } 20 \text{ puntos}}{7857 \text{ días } x}$ $x = \frac{(7857 \text{ días } x 20 \text{ puntos})}{360 \text{ días}}$ $x = 436.5 \text{ puntos}$ |
|---|

*En conclusión, es claro que si por cada 360 días de experiencia relacionada adicional se asignan **20 puntos**, por **7857** días laborados, la calificación correspondiente es de **436.50 puntos**, no obstante, conforme lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, el puntaje máximo a asignar es de **100 puntos**, por lo que es evidente que el puntaje asignado al recurrente y contenido en la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de*

2021, no corresponde al valor que objetivamente debe asignarse, razón por la cual, respecto de este factor se modificará el valor inicial asignado dando lugar a reponer la decisión.

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER el puntaje asignado en a los factores **EXPERIENCIA ADICIONAL**, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, la calificación obtenida por el señor JUAN CARLOS OYUELA LEAL, quedara así:

| CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRE | CÓDIGO DEL CARGO | CARGO | GRADO | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600 | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA ADICIONAL | CAPACITACIÓN | TOTAL |
|----------|--------------------------|------------------|----------------------|----------|---|-----------------------------|-----------------------|--------------|--------|
| 93085355 | OYUELA LEAL, Juan Carlos | 262328 | Secretario Municipal | Nominado | 435.96 | 155,00 | <u>51.56</u> | 00,00 | 642.52 |

ARTICULO 2°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4. (...)"

II. CONSIDERACIONES

En relación a la corrección de actos administrativos, el contenido del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. *(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Desde la anterior perspectiva normativa, ha concebido nuestro ordenamiento jurídico entre otras, la figura procesal de la corrección de actos administrativos para remediar situaciones irregulares que por lo general **no requieren recurso**, sino que dada la naturaleza falible de los funcionarios judiciales, son posibles de enmendar por ellos mismos, en tanto se suscitan por un descuido u olvido que no llevan ínsito un juicio de valor, ni la modificación sustancial de lo ya decidido.

Ocurre en el presente caso, que la Resolución adiada el pasado 11 de agosto de 2021, por un error de digitación, en el artículo primero de la parte resolutive al momento de transcribir los valores se copió exactamente el mismo valor que se indicó en la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, específicamente en la casilla “EXPERIENCIA ADICIONAL con un puntaje de **51.56**”. Sin embargo, en el mismo cuerpo de la resolución en su parte considerativa frente al cálculo realizado al factor Experiencia Adicional, esta corporación decidió otorgar los **100 puntos** al concursante, una vez revisada las certificaciones aportadas y al realizar una valoración objetiva de las mismas.

Ahora bien, como el error aritmético en que incurrió esta corporación trae como consecuencia lógica la modificación de la suma de los factores como son: **i)** puntaje prueba de conocimiento, **ii)** puntaje prueba psicología, **iii)** puntaje experiencia adicional y, **iv)** puntaje capacitación, se procederá a realizar la suma correctamente indicando en la casilla EXPERIENCIA ADICIONAL de 100 puntos y no de 51.56 como equivocadamente se digito en la parte resolutive. **advirtiendo que el nuevo ejercicio no corresponde a un juicio de valor, ni la modificación sustancial de lo ya decidido.**

En mérito de lo expuesto, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- CORREGIR el Artículo 1° de la Resolución CSJTOR21-368 proferida el trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), la cual quedará así:

***ARTÍCULO 1°: REPONER** el puntaje asignado en el factor EXPERIENCIA ADICIONAL, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, la calificación obtenida por el señor **JUAN CARLOS OYUELA LEAL**, quedara así:*

| No. | CEDULA | APELLIDOS Y NOMBRE | CÓDIGO DEL CARGO | CARGO | GRADO | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600 | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA ADICIONAL | CAPACITACIÓN | TOTAL |
|-----|----------|--------------------------|------------------|---------------------------------|----------|---|-----------------------------|-----------------------|--------------|--------|
| 12 | 93085355 | OYUELA LEAL, Juan Carlos | 262328 | Secretario de Juzgado Municipal | Nominado | 435.96 | 155,00 | <u>100</u> | 00,00 | 690.96 |

ARTICULO 2.º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa

ARTÍCULO 3.º- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021)

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE
RVT/ccr

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA